



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE PARA EL FOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO (ITE)

1. Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto y finalidad fijar los criterios para la concesión de subvenciones en especie en régimen de concurrencia competitiva para la realización de la inspección técnica del edificio (ITE) en edificios de viviendas ubicados en el término municipal de Mollet del Vallès, para el ejercicio 2026, tal y como se describe en el artículo 1 de las Bases Reguladoras Específicas.

2. Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Por acuerdo del Pleno de fecha 23 de marzo de 2026, se aprobaron las Bases Reguladoras Específicas para el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de subvenciones en especie destinadas a la realización de la inspección técnica del edificio (ITE) en edificios de viviendas para el año 2026, las cuales se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 12 de mayo de 2026, así como en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Solicitantes

Pueden ser personas solicitantes de las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria, las comunidades de propietarios, los copropietarios de edificios de viviendas o las personas físicas propietarias únicas de edificios de viviendas, que promuevan las actuaciones objeto de subvención y que reúnan las características y requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de las Bases Específicas Reguladoras. Quedan expresamente excluidas las sociedades mercantiles y, en general, las personas jurídicas con ánimo de lucro, así como cualquier entidad que tenga como finalidad la distribución de beneficios entre socios o partícipes.

Los requisitos descritos se acreditarán en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 14 de las Bases Específicas Reguladoras.

4. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

Las solicitudes se deberán presentar y formalizar de acuerdo con lo que se establece en el artículo 13 de las Bases Específicas Reguladoras.



5. Cuantía

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 15.000 € y se imputará a la aplicación presupuestaria 1726 48947 del presupuesto municipal del año 2026.

El importe máximo subvencionable por cada actuación objeto de subvención será el correspondiente al coste efectivo del servicio de redacción del Informe de Inspección Técnica del Edificio (IITE) y de la tramitación del certificado de aptitud contratado por el Ayuntamiento de Mollet del Vallès.

Dadas las particularidades de las subvenciones en especie, las fases contables se aprobarán con la tramitación de la contratación de los bienes y/o servicios.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

6. Ampliación de crédito

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras específicas y en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta cuantía podrá ser ampliada, sin necesidad de una nueva convocatoria, mediante resolución del órgano competente, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente derivado de una ampliación o generación de crédito, una incorporación de crédito, o cualquier otra modificación presupuestaria admisible conforme a la normativa vigente.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente mencionadas y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que corresponda, en un momento anterior a la resolución.

La efectividad del importe adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria pertinente antes de la resolución de concesión.

La eventual ampliación de crédito será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

7. Régimen de compatibilidades

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las Bases Específicas Reguladoras y en el artículo 9 de las Bases Reguladoras Generales de Subvenciones, esta subvención es compatible con la obtención de cualquier otra ayuda otorgada por otras administraciones públicas o entes públicos o privados destinada a financiar exactamente la misma actuación.



8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De acuerdo con el artículo 16 de las Bases Específicas Reguladoras por las que se rige esta convocatoria, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

El órgano instructor será el/la Jefe/a del Servicio de Transición Energética y Ciclo del Agua, o la denominación orgánica que corresponda de acuerdo con la estructura municipal vigente.

El órgano colegiado será la Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: El/la concejal/a delegado/a competente por razón de la materia, o la persona que le sustituya.
- Vocal 1: Un/a técnico/a del ámbito de Transición Energética y Ciclo del Agua, distinto/a del órgano instructor, con voz y voto.
- Vocal 2: Un/a técnico/a del ámbito de Transición Energética y Ciclo del Agua, distinto/a del órgano instructor, con voz y voto.
- Secretaría: El/la secretario/a de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue, que ejercerá la secretaría de la Comisión, con las funciones de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano, con voz y sin voto.

Los miembros titulares de la Comisión podrán ser sustituidos, en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por los miembros suplentes que se designen en la resolución de constitución o en el acto de convocatoria de la sesión.

El órgano instructor podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Valoración, cuando sea requerido, para exponer el informe de valoración o aclarar aspectos técnicos del expediente, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración podrá ser asistida por personal técnico de apoyo, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión examinará la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propondrá las enmiendas oportunas. Su actuación se formalizará en un acta, que incorporará el dictamen sobre el resultado de la valoración efectuada.

En todo aquello no previsto en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y, supletoriamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De acuerdo con el artículo 17 de las Bases Específicas Reguladoras, el órgano responsable de la resolución del procedimiento para la concesión de las subvenciones será la Alcaldía o aquel que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mollet del Vallès.



9. Procedimiento de resolución, modificación y notificación de la resolución

Los medios de resolución y notificación de la resolución se detallan en el artículo 17 de las Bases Específicas Reguladoras y en el artículo 23 de las Bases Reguladoras Generales de Subvenciones, donde se determina que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecida en el artículo 4 de la presente convocatoria.

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución se describen en el artículo 19 de las Bases Específicas Reguladoras.

10. Recursos contra la resolución

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

11. Criterios de valoración por el otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se concederán en régimen de libre concurrencia competitiva, es decir, el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación entre las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el artículo 15 de las Bases Específicas Reguladoras, para adjudicar con el límite fijado en la presente convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una puntuación más alta, en aplicación de los mencionados criterios.

Así, según el artículo 15: los criterios de valoración a aplicar son los siguientes, otorgándose un máximo de cincuenta puntos:

a. Año de construcción del edificio o vivienda (hasta 30 puntos):

- i. Para los edificios terminados antes del año 1968: 30 puntos.
- ii. Para los edificios terminados entre los años 1968 y 1981: 2 puntos si el edificio es del año 1981 y 2 puntos adicionales por cada anualidad anterior, hasta un máximo de 28 puntos. Es decir, si el edificio o vivienda del edificio es del año 1980: 4 puntos; si es del año 1979: 6 puntos, y así sucesivamente.
- iii. Para edificios terminados después del año 1981: 0 puntos.

b. Número de viviendas (hasta 20 puntos):

- i. Para las comunidades de propietarios de edificios de viviendas, se valorará con un punto por cada vivienda del edificio, hasta un máximo de 20 puntos.
- ii. Si se trata de edificios de tipología residencial colectiva que no hayan otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal o de edificios unifamiliares: 0 puntos.



Se tomará el número de viviendas del edificio consignado en la Sede electrónica del Catastro dentro de la categoría «residencial», es decir, no se considerarán «viviendas» las referencias catastrales con categoría «comercial», «almacenes/estacionamientos» u otras.

Para las solicitudes con la misma puntuación, se tendrá en cuenta para su priorización la mayor puntuación en el criterio de año de construcción. En segundo lugar, si persistiera el empate, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el criterio del número de viviendas. En tercer lugar, si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el criterio cronológico de registro de la solicitud.

12. Pago de la subvención

De acuerdo con lo descrito en el artículo 22 de las Bases Específicas Reguladoras, al tratarse de una subvención en especie no habrá transferencia de fondos a favor de las personas beneficiarias, sustituyéndose este pago por la entrega de las prestaciones subvencionadas.

13. Plazo y forma de justificación

La justificación seguirá lo dispuesto en el artículo 20 de las Bases Específicas Reguladoras.